

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SANDRA PATRICIA NOVOA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, adelantó la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra ABELARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, la cual fue admitida mediante proveído del 3 de mayo de 2017.

A través de memorial enviado vía correo electrónico el día 26 de agosto de 2020, la parte actora DESISTE de la demanda, solicitud que es coadyuvada por su apoderado judicial.

En el presente caso, no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, y la parte actora se encuentra facultada para desistir directamente de la demanda, por ello, el Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 314 y ss. del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° ACEPTAR el DESISTIMIENTO elevado por la parte demandante por ajustarse a los parámetros del artículo 314 del Código General del Proceso.

2° DECLARAR terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO.

3° ORDENAR la CANCELACIÓN del registro de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-79190, medida ordenada por este Despacho Judicial a través de auto de 18 de febrero de 1999 (folio 28 del cuaderno No.1 del expediente 2015-0029), y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, (Cundinamarca), a través del Oficio número 0213 de marzo 2 de 2015. Líbrese el oficio respectivo.

4° En firme este proveído, por secretaría ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./0169-17 (8)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver el presente incidente de levantamiento de medida cautelar, si no fuera porque se encuentra que la demandante, señora, SANDRA PATRICIA NOVOA RODRIGUEZ presentó solicitud de desistimiento de la demanda y de levantamiento de la medida cautelar vigente; solicitudes a las cuales se accedió por auto de la misma fecha. En virtud de lo anterior, se configura una sustracción de objeto del presente incidente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 0169-17 c. 3 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

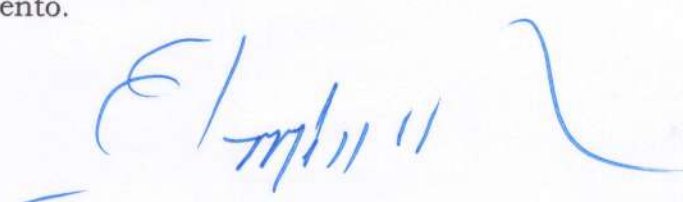
Zipaquirá, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver el grado jurisdiccional de consulta en relación con la sanción impuesta por la Comisaría II de Familia de Chía al señor LUIS MANUEL BARBOSA FORERO en fallo de dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), si no se observara que la providencia se encuentra sin notificar a las partes y al Ministerio Público con las formalidades exigidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Con la finalidad de evitar futuras nulidades, previo a resolver el grado jurisdiccional de Consulta del fallo por incumplimiento a la medida de protección, se DISPONE:

Primero. ORDENAR la debida notificación a LUIS MANUEL BARBOSA FORERO, a BLANCA NIDIA PAREDES MARTINEZ y al Ministerio Público, de la providencia calendada 16 de julio de 2.020, a través de la cual la Comisaría Segunda de Familia de Chía, (Cundinamarca), impuso sanción por desacato.

Segundo. DISPONER que en firme la presente decisión, y previa desanotación en los libros radicadores de este Juzgado, se remita el expediente al funcionario de conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2019-0070 01

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

El Secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, se ADMITE la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO instaurada por JOANNY GISELA ALVAREZ ARMESTO a través de apoderado judicial, en contra de DAMIAN CRISTOBAL ALVAREZ GARCIA, en consecuencia, se dispone:

1º Notificar este proveído a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público de la localidad, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 612 del Código General del Proceso.

2º Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3º Tramitar la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 1ª, Título II, Capítulo I, artículos 390 y ss., en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita. Así como con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

4º Citar al presente proceso a los parientes conocidos del señor DAMIAN CRISTOBAL ALVAREZ GARCIA, señora MARIA YOLANDA ALVAREZ ARMESTO.

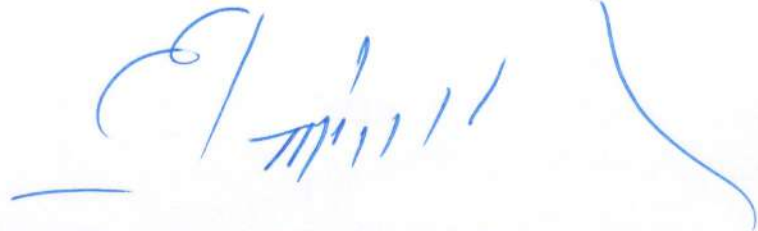
A fin de dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante deberá, en el menor tiempo posible, indicar la dirección de notificación del mismo.

5º Se ordena a la Trabajadora Social de este Despacho realizar una valoración de apoyo al lugar de habitación del señor DAMIAN CRISTOBAL ALVAREZ GARCIA con los formatos consignados en la Cartilla sobre la capacidad jurídica de las personas con discapacidad elaborados por el Ministerio de Justicia, teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 33 de la Ley 1996 de 2019. Préstese por la demandante los medios necesarios a la Trabajadora Social para la realización de la valoración antes ordenada.

6º En atención a que la demandante, señora, JOANNY GISELA ALVAREZ ARMESTO reúne los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le CONCEDE AMPARO DE PROBREZA, para el presente proceso.

7º Reconocer personería al abogado OSCAR JAVIER MORA BUSTOS como apoderado judicial de la demandante, señora JOANNY GISELA ALVAREZ ARMESTO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2020-0245 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

